

TÍTULO II.- "De los profesores".

CAPÍTULO I.

"Derechos de los profesores".

Artículo 6. Tal como recoge la Constitución (art. 20.1.c) y reconoce la L.O.D.E. (art. 3º), se garantizará a los profesores la libertad de cátedra, cuyo ejercicio se orientará al cumplimiento de los fines educativos, y de conformidad con lo establecido en la programación didáctica de los departamentos a los que correspondan.

Artículo 7. Los profesores tienen derecho a ser respetados por los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8. Los profesores tienen derecho a exigir de los alumnos el orden, la atención, la puntualidad y la participación necesarios para el normal desarrollo de las clases, y a ser informados, tanto por el tutor como por los propios alumnos, de la justificación de las faltas de asistencia o retrasos de sus alumnos.

Artículo 9. Los profesores tienen derecho a recibir todo tipo de información acerca de cuanto afecta al funcionamiento y vida del Instituto.

CAPÍTULO II

"Deberes de los profesores".

Artículo 10. Los profesores tienen el deber de respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11. El profesor tiene el deber de ser puntual en el cumplimiento del horario escolar e impartir la clase completa.

Artículo 12. Siempre que un profesor se vea obligado a faltar a sus clases deberá, si es posible, solicitar el permiso del Director y notificarlo al Jefe de Estudios. Si por enfermedad o cualquier imprevisto un profesor no puede asistir a sus clases, deberá comunicarlo al Instituto lo antes posible, él mismo o alguien en su nombre, para informar de su situación al Jefe de Estudios o a algún otro miembro del equipo directivo.

Artículo 13. Si por cualquier incidencia el profesor tuviera que ausentarse, llamará al profesor de guardia para que lo sustituya. Dicha sustitución deberá constar en el parte de guardia y será debidamente justificada.

Artículo 14. El profesor será el responsable de todos los alumnos del grupo en el que deba impartir clase durante la duración de la misma. Tiene, asimismo, el deber de desempeñar las funciones específicas de su actividad educadora, velando por el aprendizaje, orden, comportamiento, asistencia y justa evaluación de los alumnos.

Artículo 15. Todos los profesores deben controlar las faltas de asistencia y atender a las justificaciones de las mismas de acuerdo con los términos que establece la legislación vigente y cuantas indicaciones se efectúen desde la Jefatura de Estudios. El profesor tutor comunicará

a los padres mensualmente las faltas de asistencia de sus hijos, sin perjuicio de que lo haga puntualmente cuando el número de las mismas sea elevado o continuo.

Artículo 16. Durante los exámenes, los profesores mantendrán a todos los alumnos dentro del aula hasta finalizar la clase, salvo los alumnos de enseñanzas no obligatorias que podrán salir de clase pero no podrán permanecer en los pasillos.

Artículo 17. Los profesores que impartan las horas lectivas previas a cada recreo, procurarán hacer salir a los alumnos del aula al finalizar la clase y comprobar que el delegado cierra la puerta.

Artículo 18. El profesor deberá mantener su teléfono móvil desconectado durante el desarrollo de las clases.

Artículo 19. Tendrán la consideración de profesor de guardia los profesores que así lo tengan especificado en su horario. Son obligaciones del profesor de guardia las siguientes:

- a. Velar por un normal desarrollo de la actividad académica durante las horas lectivas y, en su caso, durante el tiempo de cuidado de los patios, informando a Jefatura de Estudios sobre aquellos imprevistos que considere graves o perturbadores del orden del Instituto.
- b. Verificar las ausencias de los profesores y anotar sus nombres en la hoja habilitada al efecto, indicando si fuera preciso el tiempo de retraso o cualquier otra incidencia que ocurra.
- c. En caso de ausencia de un compañero, el profesor de guardia atenderá el aula del mismo, manteniendo a los alumnos en orden para impedir que molesten al resto de los profesores y alumnos que están dando clase. No se permitirá que los alumnos salgan solos al patio, acudan a la cafetería o permanezcan en ella durante las horas de clase.
- d. Si hay alumnos que deben realizar actividades fuera de su horario oficial por orden de Jefatura de Estudios, el profesor de guardia deberá atender a los mismos en la forma que se indique.
- e. Atención de los alumnos enfermos o accidentados. Deberá informar a los miembros del equipo directivo, avisar a sus padres o familiares y contactar con los servicios médicos, así como encargarse del traslado, si fuese necesario, al centro sanitario. Los miembros del equipo directivo supervisarán y participarán en la atención a los alumnos enfermos

Artículo 20. Las horas de atención a la biblioteca serán realizadas por los profesores que así lo tengan consignado en su horario. Sus tareas son las siguientes:

- a. Abrir la Biblioteca al inicio del período asignado y cerrarla a su fin, permaneciendo en la misma durante todo ese tiempo.
- b. Cuidar de las instalaciones y material de la Biblioteca y de que los alumnos presentes en la misma guarden el orden adecuado.
- c. Realizar las tareas de registro y catalogación de los libros de su Departamento que les correspondan, una vez repartidos proporcionalmente entre los profesores del mismo con horas de atención a la biblioteca.

Artículo 21. Todos los profesores tienen el deber de intervenir para corregir o evitar cualquier infracción de este Reglamento que se produzca en su presencia en cualquier dependencia del Instituto.

Coslada, 5 de Noviembre 2007